

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

Notificación de solicitud de certificación de cargas de inmueble embargado a comunidad de propietarios.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo número 390169902, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Construcciones Campón Valle, Sociedad Limitada», por deudas a la Seguridad Social y para que sirva de notificación de la solicitud de información que se requiere y abajo se detalla a la comunidad de propietarios de Urbanización Anthana, San Martín del Pino 3, Santander, a quien ha sido imposible localizar.

Certificación de cargas de inmueble embargado

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, se sigue expediente administrativo de apremio a «Construcciones Campón Valle, S. L.».

En fecha 22 de octubre de 2001 se procedió a presentar mandamiento de anotación de embargo sobre los siguientes bienes:

—Urbana número 123-E. Local comercial industrial, en construcción, situado en la planta baja del cerpo del edificio del Sur, del bloque número 3 de la Urbanización Anthana. Se le asigna como cuota de participación con relación al total valor de la urbanización a la que pertenece el 0,2199%. Se le asigna como cuota de participación con relación al total del edificio en que radica del 1,1003%.

Finca registral 42.278.

—Urbana número 124-C. Local comercial industrial, ya concluido, situado en la planta baja del cerpo del edificio del Este, del bloque número 3 de la Urbanización Anthana. Se le asigna como cuota de participación con relación al total valor de la urbanización a la que pertenece el 0,2678%. Se le asigna como cuota de participación con relación al total valor del edificio en que radica del 1,3374%.

Finca registral 60.018.

De conformidad con la nueva redacción dada por la Ley 8/1999 a la Ley de Propiedad Horizontal: Procede interesar del señor presidente de la comunidad de propietarios de la Urbanización Anthana, San Martín del Pino, 3, Santander.

Si el citado inmueble se encuentra al corriente de los pagos a la comunidad de propietarios para el sostenimiento de los gastos generales, correspondientes a las cuotas imputables a la parte vencida de la anualidad en curso y al año inmediatamente anterior.

Para que sirva de solicitud en forma, de la información que se precisa unir al expediente de referencia, expido la presente al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), significándole que el informe solicitado deberá ser remitido a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo establecido el efecto sin que sea superior a diez días, según lo establecido en el artículo 189.2 del citado Reglamento General de Recaudación.

Santander, 10 de junio de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

02/7393

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio número 02/31-40, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Construcciones Santanderinas Cosant, S. L.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Nuestra Señora de Belén, 18, Santander, se procedió con fecha 17 de mayo de 2002 al embargo de vehículos, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto para que sirva de notificación al deudor, hoy en paradero desconocido.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas notificaciones de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 11 de junio de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Notificación de diligencia de embargo de vehículos

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, las providencias de apremio por los débitos cuyo cobro se persigue en este expediente ejecutivo, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictado en el mismo. Declaro embargado el siguiente vehículo de su propiedad: S-2003-AF.

El Registro Mercantil Número Tres de Santander practicará la correspondiente anotación del embargo en el Registro de Prenda e Hipoteca Mobiliaria, y la oportuna comunicación administrativa a la Jefatura Provincial de Tráfico, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento, los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor y se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende al pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso,

solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 17 de mayo de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

02/7394

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Felipe Cabezas Albújar, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Torrelavega, se procedió con fecha 16 de abril de 2002 al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega, 5 de junio de 2002.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 13897626-S, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 00 013179739	01 2000/04 2000	0521
39 01 010820493	12 2000/12 2000	0521
39 01 011508688	11 2000/11 2000	0111
39 01 012638639	01 2001/03 2001	0521
39 01 012549016	12 2000/12 2000	0111
39 01 012549117	01 2001 02 2001	0111
39 01 013206794	04 2001/04 2001	0521

Importe del principal: 5.066,97 euros.

Recargos de apremio: 1.867,05 euros.

Costas devengadas: 27,84 euros.

Costas presupuestadas: 180,30 euros.

Total débitos: 7.142,16 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acree-

dores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 16 de abril de 2002.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Cabezas Albújar Felipe.

Finca número: 1.